

LOS PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN EN ANTIGUA Y BARBUDA

Leticia del Rocío Cornelio Zamudio¹
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

Isabel Cristina Flores Osorio²
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

Sumario: 1.- Introducción; 2.- Marco normativo general y especial de la mediación y conciliación en Antigua y Barbuda; 3.- Análisis de los principios de la mediación y conciliación; 4.- Conclusiones; 5.- Bibliografía.

Resumen: El presente capítulo tiene como objetivo estudiar los principios de la mediación y conciliación. Para ello se toma como referencia y base principal a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial de 2018 en comparación con la normatividad establecida en cuanto a la misma materia, que a su vez forma parte del *alternative dispute resolution* en el país de Antigua y Barbuda. De este modo se lleva a efecto un análisis de la manera en que dicha nación lo consagra, para así obtener sus conjeturas y disyuntivas al respecto.

Palabras clave: principios, mediación, conciliación, Antigua y Barbuda.

1 Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Licenciatura en Derecho, Maestrantes en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, el presente trabajo es el resultado de la suma de las líneas de investigación de justicia efectiva y derechos humanos de la referida universidad. leticia.corzam@hotmail.com

2 Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Licenciatura en Derecho, Maestrantes en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; el presente trabajo es el resultado de la suma de las líneas de investigación de justicia efectiva y derechos humanos de la referida universidad. isabelcflores7@gmail.com

1. INTRODUCCIÓN

El país de Antigua y Barbuda es una nación que se compone por las islas de Antigua, Barbuda y Redonda las cuales se rigen por el *commow law* y una monarquía constitucional por medio de un Parlamento que es llevado a cabo mediante el modelo Westminster que consiste en una forma de gobierno como la del Reino Unido donde el jefe de Estado es la Reina Isabel II y es representado por un gobernador general en Antigua y Barbuda. Su poder ejecutivo es ejercido por un Primer Ministro que también es representante de gobierno, esto es así ya que en el pasado fue colonia británica hasta su independencia el 1º de noviembre de 1981 (Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y cooperación, 2019).

Además, Antigua y Barbuda forma parte de la Comunidad del Caribe (CARICOM) desde 1974, en la cual se establece un Tribunal Supremo del Caribe que se conoce como *Caribbean Court of Justice*. Así mismo, este país se ha unido a la Organización de Estados del Caribe y la Asociación de Estados del Caribe, donde se conforma la Unión de las Naciones del Caribe; también pertenece a la *Eastern Caribbean Supreme Court* que se estableció en 1967 y funge como Tribunal Supremo del referido país, así como de los otros Estados miembros (Olmos, 2006). Cabe destacar que, en esta última se contemplan formas de solución de conflictos (*alternative dispute resolution*), entre ellas la mediación y conciliación.

48

Por otro lado, en el año 1929 se realizó el Pacto de París del que Antigua y Barbuda es partícipe. Este versa sobre la solución de conflictos y en él se acordó la comunicación pacífica y amigable entre los Estados (Díaz, 2009). Derivado de lo anterior, se puede afirmar que, el país en cuestión tiene contemplado en su jurisdicción a los mecanismos de solución de conflictos que se han escogido para el análisis de sus respectivos principios.

Es importante resaltar que el presupuesto de la mediación es el conflicto, el cual es inherente a los seres humanos, en su desarrollo y evolución, la transformación o solución del conflicto, por tanto, requiere de una acción que tradicionalmente habían sido los tribunales; sin embargo los tribunales, la justicia vertical dejó de ser efectiva en la solución de conflictos, lo cual trastocó el derecho humano de acceso a la justicia, y dio nacimiento a un nuevo paradigma de la justicia (Islas, 2018).

A continuación expondremos de manera general los principios de la mediación:

- a. El principio de voluntad, es de mayor relevancia en el proceso de mediación, porque tanto asistir al proceso, como tomar acuerdos, son decisiones de libre voluntad por las partes. El precepto de libertad de voluntad tiene su origen en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, del 26 de agosto de 1789. Este fue el primer documento que reconoció la universalidad de las libertades y la igualdad del hombre, sin limitarse a una ciudad, república, monarquía o Estado. Por lo tanto, la libertad y la autonomía de la voluntad, como elementos imprescindibles de la mediación, hallan fundamento en dicha declaración, en la que se reconoce a los hombres libres e iguales, y se establece que “la libertad consiste en poder hacer todo aquello que no perjudique a otro” (Cornelio, 2017).
- b. El principio de confidencialidad es fundamental en el proceso de mediación. Consiste en un acuerdo que deben pactar tanto las partes como el mediador, profesional o facilitador, para no divulgar la información que surge en y durante el proceso de mediación (Cornelio, 2017).
- c. El principio de equidad está centrado principalmente a la actuación del mediador, facilitador o profesional. La equidad implica que el mediador debe cuidar en todo el proceso la proporcionalidad de la equidad, que ningún acuerdo sea ventajoso para cualquiera de las partes, o que se abuse de la posición en que alguna de ellas se encuentre. Para mantener este principio, el mediador debe actuar con mucha habilidad, entendiendo y atendiendo la actuación de las partes, siempre buscando el equilibrio del poder entre ambas. La intervención del mediador debe ser fina y acertada, como si en sus manos tuviera un delicado bisturí, de modo tal que no muestre visos de parcialidad (Cornelio, 2017).
- d. El principio de mínima intervención debe tomarse con gran rigor por todo aquel que se precie de ser mediador. No se debe olvidar que el proceso concierne a las partes involucradas, las cuales son las dueñas del conflicto o de la controversia. Son los mediados a los que, consecuentemente, les incumbe proporcionar la información que consideren pertinente, y proponer las soluciones a sus problemas. Por lo tanto, al mediador, profesional o facilitador, le corresponde dirigir el procedimiento, pero evitando actitudes protagónicas (Cornelio, 2017).

2. MARCO NORMATIVO GENERAL Y ESPECIAL DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN EN ANTIGUA Y BARBUDA

La normatividad de Antigua y Barbuda actualmente no cuenta con una ley en específico sobre la mediación y conciliación ni son mencionadas dentro de la *Constitution of Antigua and Barbuda 1981* creada tras su independencia. Sin embargo, sí se contempla a los *alternatives disputes resolutions* debido a que tal como se pronunció con anterioridad dicho Estado es parte de los tratados que prevén la solución de conflictos.

En este orden de ideas, en el contenido de *The Antigua and Barbuda Labour Code (LC)*, Act No. 14 of 1975, *Industrial Court Act [ICA]*, No. 4 of 1976 se encuentran apartados donde se establecen los dos mecanismos en comento como vías de resolución previas al juicio; asimismo en las *Children (Care And Adoption) Act*, 2015 No. 24 of 2015 y *Credit Reporting Act* 2017 se hace mención sobre los *alternatives disputes resolutions*.

De igual modo, dentro de la normativa de Antigua y Barbuda se encuentra *Sentencing (Reform) Act* 2017 No. of 2017 la cual contiene un capítulo entero relativo a la mediación que explica el proceso para su realización. Por otro lado, es relevante mencionar que dicho Estado pertenece a la *Eastern Caribbean Supreme Court* misma que contiene dentro de su estructura a la *Court Connected Mediation*. Además, la *OECS-CID* de Antigua y Barbuda tiene un proyecto de reforma denominado *National Consultation on Justice Issues* en donde sus puntos 13 y 14 plasman a esta forma de resolución conocida en el referido lugar como *alternative dispute resolution* y *sentencing alternatives*.

Dicho lo anterior, se puede concluir que, si bien Antigua y Barbuda no cuenta con leyes específicas sobre mediación y conciliación sí las contemplan en diversos instrumentos, además de que este país está en un punto de construcción para llegar a ello, ya que ha contemplado en diferentes rubros de su normatividad a dichos métodos de solución de conflictos.

Esta apertura permite realizar un análisis de los principios de interés que atañen a este trabajo, cabe destacar que en el ámbito local no se cuenta con todos los mismos puntos al respecto que establece la Ley Modelo de la CNDMI, ya que la legislación de Antigua y Barbuda se basa en abundar en su procedimiento y trámite para la realización de la mediación y conciliación; sin embargo, hay aspectos en específico que dan pauta sólida para que sean interpretados como principios.

3. ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN CONTENIDOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL EN CONTRASTE CON LOS CONTENIDOS EN LA LEY MODELO DE LA CNDMI SOBRE CONCILIACIÓN COMERCIAL DE 2018

PRINCIPIO DE VOLUNTARIEDAD	
Referente constitucional: No lo contempla.	
<p>El referente legal del principio de voluntariedad aparece en The Antigua and Barbuda Labour Code donde se hace referencia a la mediación y la conciliación en las secciones B5, B6, C60, C61 y C62.</p> <p>“Complaints of unfair dismissals shall be first brought to the Labour Commissioner who shall seek to settle the matter by voluntary adjustment or settlement within 10 days. Conciliation or mediation may be used for those purposes Failing to achieve voluntary adjustment or settlement, he shall transmit the matter to the Minister in charge of Labour who shall also himself attempt to achieve voluntary adjustment or settlement of the matter by taking whatever steps he deems appropriate”</p>	<p>El referente del principio de voluntariedad en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial de 2018 se encuentra en el artículo 5.</p> <p>“Artículo 5. Inicio del procedimiento de mediación. 1. El procedimiento de mediación relativo a una controversia comenzará el día en que las partes en esa controversia acuerden iniciarlo. 2. La parte que haya invitado a otra a recurrir a la mediación y que no reciba de esta última una aceptación de la invitación en el plazo de 30 días a partir de la fecha en que envió la invitación o en cualquier otro plazo indicado en ella, podrá considerar que la otra parte ha rechazado su invitación a recurrir a la mediación.</p> <p>Por su parte, la doctrina describe al principio de voluntariedad de la siguiente manera:</p> <p>La voluntariedad es la parte total de la mediación, debido a que mediante esta se trastocan puntos clave que tienen que ser abortados con cautela; estos son precisamente los individuos interesados en el proceso, así como la efectividad de este conforme a su finalidad, la cual en todo momento se apega a la ley, por lo tanto, es exigible hacia quienes suscriban lo que se acuerde (Gorjón, 2017).</p> <p>Asimismo, señala que toda persona que asiste al mecanismo de solución de conflictos debe hacerlo por decisión propia y bajo completa libertad por la cual en el ejercicio de su autonomía se encuentra ante tal escenario. Esta naturaleza permite que la participación de las personas perdure todo el proceso o este sea interrumpido por esta misma capacidad de disposición (Pesqueira, 2010).</p>
<p>Análisis comparado: En cuanto hace a la Ley Local, esta contempla en su normatividad a la mediación y conciliación como medios de resolución los conflictos en vías previas al juicio. En dicho apartado se prevé el principio de voluntariedad, ya que tal como se constata en el párrafo anterior el cual hace mención que, de existir acuerdo, a este se llega de forma voluntaria, por lo que se da por entendido que las personas que forman parte de una disputa laboral responden a su solución alternativa de manera voluntaria.</p> <p>Por otro lado, la Ley Modelo es más basta respecto a la voluntariedad, ya que establece la configuración del inicio del procedimiento, así como la actuación y respuesta pertinentes ante este. No obstante, ambas normas se apegan a la naturaleza doctrinal del principio de voluntariedad.</p>	

PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD	
Referente constitucional: No lo contempla.	
<p>El referente legal del principio de confidencialidad se encuentra en Children (Care and Adoption) Act, 2015 no. 24 of 2015, en el apartado alternative dispute que corresponde al número 23.</p> <p>“23. Development and enforcement of care plans A care plan developed during the course of alternative dispute resolution, may be registered in the Court and may be used as evidence of an attempt to resolve the matter without making an application for a care order”.</p>	<p>El referente del principio de confidencialidad en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial de 2018 se encuentra en los artículos 9 y 10.</p> <p>Artículo 9. Revelación de información. El mediador, si recibe de una de las partes información relativa a la controversia, podrá revelar el contenido de esa información a cualquiera de las otras partes en la mediación.</p> <p>No obstante, si una parte proporciona información al mediador con la condición expresa de que respete su carácter confidencial, esa información no podrá revelarse a ninguna otra parte en la mediación. Artículo 10. Confidencialidad Salvo acuerdo en contrario de las partes, toda información relativa al procedimiento de mediación deberá conservarse con carácter confidencial, a menos que sea necesario revelarla por disposición de la ley o a efectos del cumplimiento o la ejecución de un acuerdo de transacción.</p> <p style="text-align: center;">Respecto al ámbito doctrinal, este expresa lo siguiente:</p> <p>La confidencialidad es indispensable para brindar seguridad durante el proceso, puesto que a través de esta se obliga a que todo lo que se exprese en él quede en completo hermetismo solo con los márgenes que los intervinientes de acuerdo a la conformidad que establezcan. La esencia de este principio hace más factible y ventajoso este método que tal vez el que se lleva a cabo en los tribunales debido a que al ser autocompositivo es decisión consensuada la protección cautelosa de la información, mientras que en el ámbito judicial las probabilidades de divulgación son mayores (Cornelio, 2017).</p> <p>El desarrollo de los medios de solución de conflictos exige que se desentrañe cada aspecto que configuró el conflicto, es decir, es necesario conocer toda la información relevante; para que esto suceda se requiere que exista la certeza que permita garantizar que lo expuesto no será difundido en posterior perjuicio ni por parte del mediador ni por alguna de las partes. De esta manera, la confidencialidad juega un papel importante, pues es el principio que ofrece dicha fiabilidad (Iglesias, 2018).</p>
<p>Análisis comparado: La Ley Local cuenta con una gran incongruencia respecto de la confidencialidad del mecanismo utilizado, puesto que en apego a la Ley Modelo y a las aportaciones de la doctrina, este debería brindar a las personas que en él participen la seguridad que todo aquello que sea conocido durante el proceso quedará en completo silencio de tal manera que mediante esta advertencia se obliga a que no se divulgue lo desahogado. Sin embargo, la Ley del país en mención, señala todo lo contrario a lo antes descrito, por lo que permite el uso posterior de la información de la que se tenga conocimiento.</p>	

PRINCIPIO DE LEGALIDAD	
Referente constitucional: No lo contempla.	
<p>El referente legal del principio de voluntariedad aparece en The Antigua and Barbuda Labour Code en la sección 63.</p> <p>“Legality of action 63. Within the limitations set forth hereinbelow, the in pursuance of statutory objects. performance of acts in pursuance of the statutory objects shall not be unlawful; and the fact that two or more persons perform such acts shall not, merely by virtue of this joint action, be construed to make the acts unlawful”.</p>	<p>El referente del principio de legalidad en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial de 2018 aparece en el artículo 19.</p> <p>Artículo 19. Motivos para denegar el otorgamiento de medidas 1. La autoridad competente de este Estado podrá negarse a otorgar medidas a instancia de la parte contra la cual se solicitan, solo si esa parte suministra a la autoridad competente prueba de que: a) una de las partes en el acuerdo de transacción tenía algún tipo de incapacidad; b) el acuerdo de transacción que se pretende hacer valer: i) es nulo, ineficaz o no puede cumplirse con arreglo a la ley a la que las partes lo hayan sometido válidamente o, si esta no se indicara en él, a la ley que considere aplicable la autoridad competente; ii) no es vinculante, o no es definitivo, según lo estipulado en el propio acuerdo; o iii) ha sido modificado posteriormente; c) las obligaciones estipuladas en el acuerdo de transacción: i) se han cumplido; o ii) no son claras o comprensibles; d) el otorgamiento de medidas sería contrario a los términos del acuerdo de transacción; e) el mediador incurrió en un incumplimiento grave de las normas aplicables al mediador o a la mediación, sin el cual esa parte no habría concertado el acuerdo de transacción; o f) el mediador no reveló a las partes circunstancias que suscitan dudas fundadas acerca de la imparcialidad o independencia del mediador y el hecho de no haberlas revelado repercutió de manera sustancial o ejerció una influencia indebida en una de las A/73/17 V.18-05224 69 partes, la cual no habría concertado el acuerdo de transacción si el mediador las hubiera revelado. 2. La autoridad competente de este Estado también podrá negarse a otorgar medidas si considera que: a) el otorgamiento de las medidas solicitadas sería contrario al orden público de este Estado; o b) el objeto de la controversia no es susceptible de resolverse por la vía de la mediación con arreglo a la ley de este Estado.</p> <p style="text-align: center;">La doctrina ha desentrañado a la legalidad en este sentido: El principio de legalidad es el sustento sobre el cual se establece un límite a los conflictos que pueden ser sujetos de mediación o conciliación, en razón que los resultados del proceso seleccionado tienen que ser ejecutables, ya que su fin último es su puesta en práctica, para ello deben apoyarse en la validez de lo pactado (Gorjón, 2017).</p> <p>La naturaleza del acuerdo al que se llegue, en caso de ser así, tiene que estar dentro de los parámetros legales, el hecho que sea un método extrajudicial no lo exenta de guardar las normas, por el contrario, en él impera el respeto a derechos. Ante esto, es indispensable que se evalúe si la situación que se presenta es factible o no de participación en el mecanismo en comento (Cornelio, 2017).</p>
<p>Análisis comparado: La Ley Local y la Ley Modelo sitúan los parámetros de la legalidad en términos que hacen impenetrable todo aquello que pueda vulnerar algún derecho de los involucrados durante el proceso del mecanismo designado. Si bien una vez más la Ley Modelo tiene mayores especificaciones y escenarios que la Local, ambas contemplan las actuaciones limitantes que resguardan los derechos de las personas durante el desarrollo de la mediación o conciliación.</p>	

PRINCIPIO DE EQUIDAD	
<p>Referente constitucional: en The Constitution of the United Kingdom en el apartado Bill of right, hace referencia a la equidad cuando menciona:</p> <p>“Speech-related freedoms are not the only rights fundamental to a democracy. In a democratic society every individual is entitled to equal respect.” Así mismo, menciona: “We the People of the United Kingdom affirm that the United Kingdom shall be founded upon principles which acknowledge human rights and fundamental freedoms, the dignity of the human person and the equal and inalienable rights with which all human beings are endowed”</p>	
<p>El referente legal del principio de equidad aparece en <i>The Civil Procedure Rules 1998 of United Kingdom</i> el cual prevé alternative dispute y donde se hace referencia al dicho principio es The Part 1 Overriding Objective, el cual a la letra menciona:</p>	<p>Referente del principio de equidad en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial de 2018 se encuentra el artículo 7</p> <p>“Artículo 7. Sustanciación de la mediación 1. Las partes podrán determinar, por remisión a algún reglamento o por alguna otra vía, la forma en que se sustanciará la mediación. 2. A falta de acuerdo al respecto, el mediador podrá sustanciar el procedimiento de mediación del modo que estime adecuado, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, los deseos que expresen las partes y la necesidad de lograr un rápido arreglo de la controversia. 3. En cualquier caso, al sustanciar el procedimiento, el mediador procurará dar a las partes un trato equitativo, teniendo en cuenta las circunstancias del caso. 4. El mediador podrá, en cualquier etapa del procedimiento de mediación, formular propuestas de solución de la controversia.</p>
<p>“The overriding objective 1.1. (1) These Rules are a new procedural code with the overriding objective of enabling the court to deal with cases justly. (2) Dealing with a case justly includes, so far as is practicable— (a) ensuring that the parties are on an equal footing;”</p>	<p>Ahora bien, en cuanto a la doctrina, establece al principio de equidad de la siguiente forma:</p> <p>En el proceso de mediación el tercero neutral tiene un papel importante en el transcurso de dicho método de solución, ya que además de promover el diálogo entre las partes, el rol de mediador debe estar encaminado también a mantener el balance y equilibrio que deben tener las partes del conflicto, ya que, si los participantes llegan a acuerdos que sean equitativos, teniendo un balance entre ambos será más probable que las partes trabajen en el cumplimiento real y grato del acuerdo (Castrillón García, 2017).</p> <p>Por lo tanto, la equidad representa al rompimiento del equilibrio que se perdió con el conflicto y lo que la justicia hace con ese rompimiento es enlazar, arreglar y reestablecer, por lo que de esta forma el balance o la equidad representarán a una solución justa en la mediación (Albuquerque Ponce, 2014).</p> <p>Por lo que se puede afirmar que una de las funciones del mediador es la de mantener establecido el principio de equidad durante el proceso de mediación, pues dicho principio permitirá que el procedimiento cumpla con la esencia de los mecanismos de solución de justicia que es el respeto del acceso a la justicia.</p>
<p>Análisis comparado: El principio de equidad en <i>The Civil Procedure Rules 1998 of United Kingdom</i> lo encontramos establecido cuando en sus apartados hace referencia a que los métodos de solución de conflictos deben estar realizados con justicia y que para llegar a eso se debe tener igualdad de condiciones entre las partes.</p> <p>Por otra parte, en la Ley Modelo lo menciona como una de las labores que debe tener el mediador en la cual deberá mantener en el procedimiento un ambiente balanceado y equitativo entre las partes.</p> <p>Si bien, la Ley local no establece a dicho principio literalmente entre sus apartados, en esencia lo encontramos consagrado.</p>	

PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN	
Referente constitucional: No lo contempla.	
<p>El referente legal del principio de Intervención mínima aparece en <i>The Civil Procedure Rules 1998 of United Kingdom</i> el cual prevé <i>alternative dispute</i> y donde se hace referencia al dicho principio es <i>The Part 26 Case management— preliminary stage, stay to allow for settlement of the case Rule 26.4:</i></p> <p>“Stay to allow for settlement of the case 26.4. (1) A party may, when filing the completed allocation questionnaire, make a written request for the proceedings to be stayed (GL) while the parties try to settle the case by alternative dispute resolution (GL) or other means. (4) Where the court stays (GL) the proceedings under this rule, the claimant must tell the court if a settlement is reached”.</p>	<p>Referente del principio de intervención mínima en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial de 2018 se encuentra el artículo 1 apartado 3:</p> <p>Artículo 1. Ámbito de aplicación de la presente Ley y definiciones: 1. La presente Ley será aplicable a la mediación comercial internacional y a los acuerdos de transacción internacionales. 2. A los efectos de la presente Ley, el término “mediador” podrá hacer referencia a un único mediador o, en su caso, a dos o más mediadores. 3. A los efectos de la presente Ley, se entenderá por “mediación” todo procedimiento, ya sea que se designe con el término mediación, conciliación u otro de sentido equivalente, en que las partes soliciten a un tercero o terceros (“el mediador”) que les presten asistencia en su intento de llegar a un arreglo amistoso de una controversia derivada de una relación contractual u otro tipo de relación jurídica o vinculada a ellas. El mediador no estará facultado para imponer a las partes una solución de la controversia.</p> <p>La doctrina ha desentrañado a la legalidad en este sentido: La intervención mínima es un principio por el cual se faculta al experto a dirigir la mediación dentro de un marco que restrinja sus acciones, esto conforme a su papel de guía. De este modo, se respeta que las personas que son dueñas del conflicto sean quienes interactúen en mayor grado (Cornelio, 2017).</p> <p>El trabajo del mediador consiste en el apego de limitarse a la guianza de la comunicación entre las partes involucradas, esto permite que seas ellas quienes platicuen todo aquello conveniente, y dado el caso lleguen a acuerdos (Vallejo y Guillén, 2012). De tal manera que la intervención del profesional es mínima en comparación con la que realizan las personas que tienen la controversia.</p>
<p>Análisis comparado: El principio de intervención mínima se puede considerar como aquel que respeta la naturaleza de la mediación, porque lo que distingue a esta de otros mecanismos de solución de controversias es que los actores principales del proceso son las partes interesadas en la resolución del conflicto.</p> <p>Por lo tanto, es conveniente que la legislación cuente con los parámetros necesarios que indiquen la total presencia de este principio. Sin embargo, <i>The Civil Procedure Rules 1998 of United Kingdom</i> lo integra de manera impropia al señalar que el proceso judicial se puede interrumpir cuando los interesados decidan llevar el asunto por la vía alternativa de resolución de disputas. Asimismo, indica que dado el caso, se informe si se llega a un acuerdo. Por este motivo es posible asegurar que este código hace referencia intrínsecamente a la esencia del mecanismo en comentario.</p> <p>De igual modo, la Ley Modelo lo recoge con sus características, aunque no de manera literal. Pese a que ambas normatividades lo adoptan en similar medida, la Ley Modelo es precisa en referencia a la descripción de la mediación con todas las aristas que conforman a la mínima intervención del mediador mientras que la legislación que aplica Antigua y Barbuda lo hace con menos contenido y claridad.</p>	

4. CONCLUSIONES

La Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial de 2018 es una guía que sirve de dirección en la implementación de los métodos de solución de conflictos, para el caso en particular la mediación y la conciliación. Asimismo, el hecho que las legislaciones locales de cada Estado cuenten con una cobertura más amplia de estos medios alternos a juicio, son calificadas como oportunas respecto a la Ley Modelo, la cual no es limitativa puesto que el derecho internacional en todo momento respeta la soberanía de los países.

No obstante, Antigua y Barbuda se encuentra por debajo de los parámetros que la citada Ley conglomerada. Esto se refleja desde la ausencia de una ley especializada en la materia, así como en la adopción de tan solo tres principios en su legislación local, los cuales son voluntariedad, confidencialidad y legalidad. Cabe destacar que, conforme a su relación con el Reino Unido, también le es aplicable *The Civil Procedure Rules 1998 of United Kingdom*, mismo que concentra únicamente dos principios: equidad e intervención mínima. Aunado a ello, ambas normas muestran escasez de contenido en su desarrollo.

Sin embargo, es posible que su implementación apueste por apoyarse en otras formas más allá de las normativas, es decir, que sus leyes contemplen las bases y se enriquezcan con otros elementos. *A contrario sensu*, esto puede interpretarse como vaguedad, puesto que a su alcance cuenta con los instrumentos legales pertinentes para su total cobertura tal como la Ley Modelo y continúa sin integrarlos armónicamente a su ámbito local.

5. BIBLIOGRAFÍA

- Albuquerque Ponce, J. (2014). *Conflictos escolares, justicia y mediación*. México, Madrid: UBIJUS.
- Barbuda, L. A. (s.f.). Children (Care and Adoption) Act, 2015. Obtenido de <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/52073/79255/F1718128743/ATG52073.pdf>
- Castrillón García, E. D. (2017). Poder y empoderamiento de las partes en la mediación de conflictos familiares como estrategia de formación ciudadana. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 47(127), 467-492. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v47n127/0120-3886-rfdcp-47-127-467.pdf>
- Cornelio, E. (2017). *Mediación: Mecanismo para la solución de conflictos laborales en México. Horizontalidad de la justicia*. Ciudad de México, México: Porrúa.
- Court, T. E. (s.f.). Obtenido de <https://www.eccourts.org/court-overview/>

- Díaz, L. M. (2009). ¿Artículo 17 de la Constitución como opción al orden jurídico? *Anuario mexicano de derecho internacional*, 9, 707-740. Recuperado en 03 de octubre de 2019, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542009000100023&lng=es&tlng=es
- Gorjón, F. (2017). *Mediación, su valor intangible y efectos operativos “una visión integradora de los métodos alternos de solución de conflictos”*. Ciudad de México, México: Tirant lo blanch.
- Iglesias, E. (2018). *Competencias para mediación en conflictos sociales*. Ciudad de México, México: Tirant lo blanch.
- mediation, C. c. (s.f.). Obtenido de <https://www.eccourts.org/mediation/>
- Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y cooperación. (2019). Obtenido de http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/ANTIGUAYBARBUDA_FICHA%20PAIS.pdf
- Olmos Giupponi, M. B. (2006). *Derechos humanos e integración en América Latina y el Caribe*, Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Organization, I. L. (s.f.). The Antigua and Barbuda Labour Code. Obtenido de <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/52115/79225/F363448928/ATG52115.pdf>
- Organization, I. L. (s.f.). The industrial Court Act. Obtenido de <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/52073/79255/F1718128743/ATG52073.pdf>
- Pesqueira, J. y Ortiz A. (2010). *Mediación asociativa y cambio social. El arte de lo imposible*. Sonora, México: Universidad de Sonora.